



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-3633-SOT-798  
Y ACUMULADO PAOT-2022-106-SOT-23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 JUL 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3633-SOT-798** y **acumulado PAOT-2022-106-SOT-23**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 30 de julio de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido por obra) en el predio ubicado en Calle Chilpancingo número 7, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Con fecha 28 de diciembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado y afectación de área verde) en el predio ubicado en Calle Chilpancingo número 7, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de enero de 2022.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron los reconocimientos de los hechos denunciados, se realizaron solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, III, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido por obra, derribo de arbolado y afectación de área verde), como lo son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, las Normas Ambientales NADF-005-AMBT-2013 y NADF-001-RNAT-2015, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados y las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

**1. En materia ambiental (ruido por obra, derribo de arbolado y afectación de área verde).**

Durante los reconocimientos de hechos realizado en el predio de mérito por personal adscrito a esta Entidad, desde vía pública se observó un predio cubierto por tapias metálicas con lonas que indican la construcción del inmueble afectado por el sismo de 2017, durante esta diligencia se observó personal de obra así como maquinaria y actividades y se constataron emisiones sonoras provenientes del interior del predio. En este sentido, la persona denunciante solicitó que dicho estudio se realizará desde el punto de denuncia, por lo que se llevó a cabo una



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

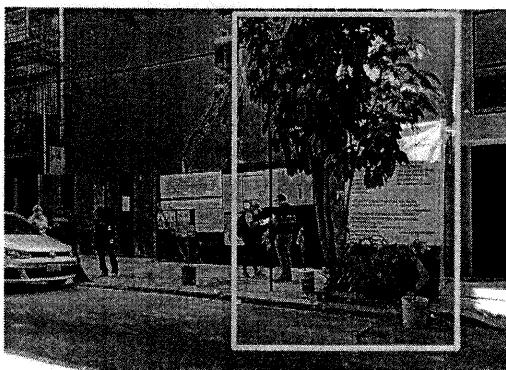
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-3633-SOT-798  
Y ACUMULADO PAOT-2022-106-SOT-23

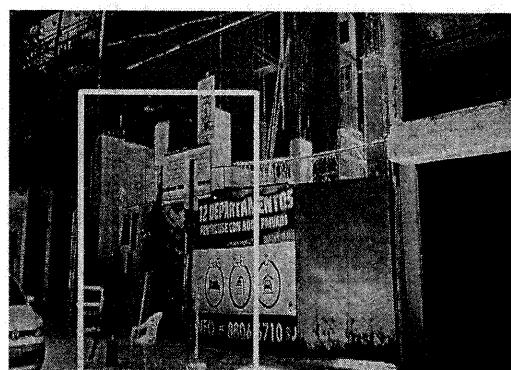
segunda visita, sin embargo no se llevó a cabo toda vez que no fue posible establecer contacto y en consecuencia autorización de la persona denunciante a efecto de realizar la medición de ruido en los términos solicitados, asimismo durante dicha diligencia no se constató emisión de ruido toda vez que los trabajadores se retiraron del sitio.

Ahora bien, para efecto de mejor proveer, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente, realizar las acciones de inspección en materia ambiental (ruido por obra) en el predio objeto de denuncia, y en su caso imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho corresponda, enviando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

Respecto a los hechos relacionados con el derribo de arbolado y afectación de área verde, de las documentales que obran en el expediente, se constató que en fecha 19 de octubre de 2021 se encontraba una jardinera y un individuo arbóreo de la especie Schefflera actinophylla en la acera frontal del predio objeto de denuncia, no obstante lo anterior, en fecha 10 de marzo de 2022 se identificó que el individuo arbóreo y la jardinera fueron retirados del sitio.



Reconocimiento de hechos: 19 de octubre de 2021



Reconocimiento de Hechos: 10 de marzo de 2022

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio AC/DGSU/DIMEP/119/2022, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó que no cuenta con solicitud ciudadana, ni de persona física o moral, oficio, folio SUAC, autorización o documento alguno para el predio objeto de denuncia.

En razón de lo anterior, toda vez se realizó el derribo del individuo arbóreo así como el retiro de jardinera sin contar con autorización de la Alcaldía Cuauhtémoc, corresponde Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental (derribo de arbolado y afectación de área verde) en el predio objeto de denuncia, y en su caso imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho corresponda, enviando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. Asimismo, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, valorar la inclusión del sitio del derribo en su programa de reforestación y mantenimiento de parques y jardines, enviando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados en el predio ubicado en Calle Chilpancingo número 7, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, constató un predio cubierto por tapiales metálicos con lonas que indican la construcción del inmueble afectado por el sismo de 2017, se observó personal de obra así como maquinaria y actividades, así como emisiones sonoras provenientes del interior del predio, sin embargo no fue posible realizar la medición de ruido desde punto de denuncia.

Medellín 202, piso 5, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
www.paot.mx Tel. 5265 0780 ext 13621



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-3633-SOT-798  
Y ACUMULADO PAOT-2022-106-SOT-23

2. Se realizó el retiro de un individuo arbóreo y una jardinera ubicados en la acera frontal del predio objeto de denuncia sin contar con Autorización por parte de la Alcaldía Cuauhtémoc.-----
3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, realizar las acciones de inspección en materia ambiental (ruido por obra, derribo de arbolado y afectación de área verde) en el predio ubicado en Calle Chilpancingo número 7, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, e imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, enviando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.-----
4. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, valorar la inclusión del sitio del derribo ubicado en la acera frontal del predio ubicado en Calle Chilpancingo número 7, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc en su programa de reforestación y mantenimiento de parques y jardines, enviando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a las persona denunciantes, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

IGP/RAGT/AAC

Medellín 202, piso 5, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
www.paot.mx Tel. 5265 0780 ext 13621